



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 12 DE ABRIL DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

40

54 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 6**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V." CON NOMBRE COMERCIAL (PROGUARDIAS), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/224/18-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES". **Pág. 11**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ZONA ZERO, S.A. DE C.V." CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/145/14-V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO". **Pág. 13**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/287/21-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES". **Pág. 15**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ, CON NOMBRE COMERCIAL "ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO" CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/274/21-V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO". **Pág. 17**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/233/19-V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO". **Pág. 19**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGULUX, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/261/20-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES". **Pág. 21**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS MINISTRADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE,

PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, FONDO DE COMPENSACIÓN E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS E INCENTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2025.

Pág. 23

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES
INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

FE DE ERRATAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EN LA EDICIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 DE FECHA SÁBADO 22 DE FEBRERO DE 2025.

Pág. 35

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 36

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 81.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE A REFORMAR EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

Pág. 40

AVISOS GENERALES

Pág. 45

A N E X O S

**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CROMÁTICA Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE URBANOS AUXILIARES Y COLECTIVOS DE BAJA CAPACIDAD EN SU MODALIDAD DE URBANO AUXILIAR.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS VICE FISCALÍAS Y A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/A018/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO IEE/CG/A019/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO IEE/CG/A020/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS 2025, APROBADO EL 31 DE ENERO DE 2025 MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A011/2025.

ACUERDO IEE/CG/A021/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AMBOS DEL 2025, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A016/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DE LAS OFICINAS CENTRALES PARA RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A017/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A018/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR – ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A019/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE POR DESAHOGADA LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. MARIANA MARTÍNEZ FLORES, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A021/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A022/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL RESIDENCIAL" ETAPAS 3, 4 Y 5, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DIRECTA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 02-02-80-000-095-000 UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS MUNICIPALIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS COMO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ESPECIALES CUANDO EL URBANIZADOR, PROMOTOR Y/O DESARROLLADOR, YA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: EXTINCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, CUANDO ESTÉ FINADO, NO LOCALIZADO O QUE DEJÓ DE EXISTIR CONFORME A LA LEY.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

OFICIO NÚM. 02-DGDUMA-062/2025 Y **ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL ETHEREUM BY REAL VISTA HERMOSA" UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 10
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "IMPULSO AGROPECUARIO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

Lic. Erick Alberto González Sánchez, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 8, 43, 44 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 1, 3, 7, 8, 9 y 88 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, así como 45, 46 y 53 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11, establece la necesidad de hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, lo cual implica fortalecer las políticas municipales de protección civil para la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático.

Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado por la ONU, promueve la reducción del riesgo de desastres a través de la gestión integral de riesgos, el fortalecimiento de capacidades locales y el fomento de la resiliencia comunitaria.

Que la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) de la ONU enfatiza la importancia de la preparación y capacitación comunitaria para responder eficazmente a desastres, por lo que el municipio debe promover la educación y concienciación en materia de protección civil en la población.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3, establece que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, por lo que es responsabilidad del municipio garantizar un entorno seguro para su población mediante la adecuada gestión de riesgos y la implementación de medidas de protección civil eficaces.

Que las Naciones Unidas, a través de su Comisión de Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) se ha pronunciado respecto al derecho de los ciudadanos y las empresas a tener acceso a mecanismos para impugnar decisiones administrativas injustas o incorrectas como parte fundamental para asegurar la equidad en el proceso regulatorio, así como al desarrollo de capacidades regulatorias por parte de las agencias gubernamentales, lo anterior para diseñar y aplicar regulaciones de manera efectiva, eficiente y en beneficio de la sociedad.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

En este sentido, la importancia de la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria busca asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Que el artículo 25, párrafo décimo; y artículo transitorio Sexto, inciso b) del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles de artículo 25 Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 2017 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 2, fracción I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, las autoridades están obligadas a simplificar los trámites administrativos, buscando que las personas y empresas puedan realizar procedimientos de forma más rápida y con menos costos.

Que la Ley General de Protección Civil establece los principios de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante desastres, señalando que los municipios deben desarrollar planes y programas específicos en concordancia con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), garantizando la protección de la vida, bienes y el medio ambiente ante situaciones de emergencia.

Que la Unidad Estatal de Protección Civil, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas que se deriven en una Gestión Integral de Riesgos, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en leyes aplicables.

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones generó un modelo de simplificación administrativa que contempla la reducción de requisitos, trámites y tiempos de resolución, con el objetivo de lograr la eliminación de barreras burocráticas para el bienestar social, así como favorecer la prosperidad económica de los estados y municipios. Por ello, se intervienen los trámites "Certificado de Cumplimiento de un Programa Interno de Protección Civil, Certificado de Cumplimiento de un Programa Específico de Protección Civil, Registro como Consultor en materia de Protección Civil y Registro como Capacitador en materia de Protección Civil", al considerarlos burocráticos por contener tiempos de respuesta que pueden ser reducidos.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA		
NO	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Certificado de Cumplimiento de un Programa Interno de Protección Civil	15 días hábiles
2	Certificado de Cumplimiento de un Programa Específico de Protección Civil	15 días hábiles
3	Certificado de Cumplimiento de un Programa Especial de Protección Civil	15 días hábiles
4	Registro como Consultor en materia de Protección Civil	4 días hábiles
5	Registro como Capacitador en materia de Protección Civil	4 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Certificado de Cumplimiento de un Programa Interno de Protección Civil	Fusión de los trámites 1, 2 y 3 en uno solo para quedar como: Certificado de Cumplimiento de un Programa de Protección Civil Modalidades	I. Formato de solicitud. II. Marco jurídico: documentación que acredite la personalidad del representante legal, acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil (formato de referencia e incluir identificaciones oficiales de los
2	Certificado de Cumplimiento de un Programa Específico de Protección Civil		

3	Certificado de Cumplimiento de un Programa Especial de Protección Civil	I. Programa Interno; II. Programa Específico; y III. Programa Especial.	miembros), las propias de la actividad desarrollada. III. Directorios e inventarios: directorio de los integrantes de la UIPC, directorio de los grupos de atención a emergencias, inventario de recursos humanos, inventario de recursos materiales (todos cuentan con formato de referencia). IV. Análisis de riesgos y croquis: análisis de riesgos interno (narrativo), análisis de riesgos externo (narrativo, contemplar 100 metros a la redonda), croquis interno y externo (gráficamente con base en el análisis) y croquis de flujo (rutas para evacuar el inmueble y el equipo para atención de emergencias). V. Dictámenes: dictamen estructural y de instalación eléctrica (elaborado por un especialista, incluir cédula profesional e identificación oficial), dictamen de instalaciones de Gas LP (elaborado por un técnico de alguna empresa gasera, incluir identificación oficial), otros dictámenes con base en los peligros y riesgos identificados (elaborado por un técnico o especialista (incluir identificación oficial y cédula profesional en caso de que aplique). VI. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo: cronograma de mantenimiento al equipo contra incendios, cronograma de mantenimiento a las lámparas y salidas de emergencia, bitácora del inmueble, bitácora del equipo contra incendios, bitácora de la señalización, bitácora de las instalaciones eléctricas, bitácora de las instalaciones de Gas LP, bitácora de las lámparas de emergencia, bitácora de las salidas de emergencia, bitácora de la planta generadora de energía eléctrica, bitácora de los elevadores, bitácora de los recipientes sujetos a presión (todas cuenta con formato de referencia). VII. Capacitación y enseñanza: listado de los temas recibidos, constancia de los temas recibidos, evidencias de la impartición de las capacitaciones (listas de asistencia, fotos, etc.). VIII. Planes y procedimientos: narrativo de todos los planes y procedimientos necesarios según la naturaleza y características. Deben ser suficientemente específicos, con una designación clara de las responsabilidades y contemplar los cuatro planes, que son alertamiento, emergencia, evaluación de daños y vuelta a la normalidad. IX. Simulacros: calendarización de los simulacros (formato de referencia, constancia de su realización (cédula de
---	---	--	--

			evaluación según formato de referencia, constancias otorgadas por autoridades de protección civil), evidencias (imágenes, listas, etc.), reunión post simulacro para identificar áreas de mejora (minuta). X. Anexos: aquella información competencia de protección civil que, dada las naturalezas y características del inmueble y/o sus procesos, emane y no esté considerada en los puntos anteriores y/o coadyuve al cumplimiento del PIPC.
4	Registro como Consultor en materia de Protección Civil		I. Formato de solicitud II. Acreditación de la personalidad jurídica (Identificación oficial; Acta constitutiva: en caso de ser persona moral, debe ser legible y vigente, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, y su objeto social deberá estar vinculado a la Protección Civil; y Personalidad del representante legal: en caso de persona moral, debe estar legible y vigente, documento notariado que acredite nombramiento y poder). III. Carta de responsabilidad: formato base que se puede descargar de la página web http://www.proteccioncivil.col.gob.mx IV. Curriculum vitae: formato libre que evidencie una trayectoria sólida relacionada con la Protección Civil, actualizado. V. Constancias de conocimiento en el área: como mínimo, tres capacitaciones por tema, menor a dos años de vigencia, mantener capacitación constante durante la vigencia de su registro, deben ser emitidas por alguna institución respaldada por el CENAPRED, instituciones federales, estatales y municipales de protección civil, universidades acreditadas ante la SEP. VI. Registro como Agente Capacitador Externo de la STPS: Anexar registro que emite la STPS y formatos DC5 con temas afines a la Protección Civil. VII. Comprobante de domicilio: vigencia no mayor a dos meses. VIII. Certificado de conclusión aprobatoria del Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo del ENAPROC – CENAPRED. IX. Material didáctico de apoyo: diapositivas, evaluaciones, videos, etc. X. Constancia de participación: ejemplo de la constancia que se emite donde se incluya una simulación del registro otorgado (UEPC-CAP-XXX/XXX). No deberá utilizar el emblema nacional, estatal ni municipal de protección civil.
5	Registro como Capacitador en materia de Protección Civil	Fusión de los trámites 4 y 5 en uno solo para quedar como: Registro en materia de Protección Civil Modalidades I. Consultor; y II. Capacitador.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la instancia correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. Se modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios y el Registro Estatal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección General de la Unidad de Protección Civil del Estado de Colima, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Protección Civil del Estado de Colima, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de Colima, a 12 de abril de 2025, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, Lic. Erick Alberto González Sánchez.

LIC. ERICK ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL COLIMA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V.” CON NOMBRE COMERCIAL (PROGUARDIAS), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/224/18-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/224/18-I

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL
DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA
PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **SERGIO GUZMÁN DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**PROGUARDIAS**), RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**PROGUARDIAS**), CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/224/18-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**PROGUARDIAS**), DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**PROGUARDIAS**), O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**JJB INVERSIONES, S.A. DE C.V.**” CON NOMBRE COMERCIAL (**PROGUARDIAS**), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **SERGIO GUZMÁN DÍAZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ZONA ZERO, S.A. DE C.V.” CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/145/14-V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/145/14-V
ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL
DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA
PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA **DAMARA PATSY LÓPEZ MORA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**ZONA ZERO, S.A. DE C.V.**”, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ZONA ZERO, S.A. DE C.V.**”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/145/14-V**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ZONA ZERO, S.A. DE C.V.**”, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ZONA ZERO, S.A. DE C.V.**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**ZONA ZERO, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA CIUDADANA **DAMARA PATSY LÓPEZ MORA**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN

ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/287/21-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/287/21-I

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL
DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA
PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **MIGUEL ALFONSO AGUILAR MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

RESUELVE.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/287/21-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **MIGUEL ALFONSO AGUILAR MARTÍNEZ**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE

REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ, CON NOMBRE COMERCIAL “ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO” CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/274/21-V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/274/21-V

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL
DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA
PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A **LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA **CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ**, PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL “**ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO**”, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ**, CON NOMBRE COMERCIAL “**ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO**”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/274/21-V**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ**, CON NOMBRE COMERCIAL “**ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO**”, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ**, CON NOMBRE COMERCIAL “**ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **CINTHIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ**, CON NOMBRE COMERCIAL “**ALARMAS Y SOLUCIONES DE MÉXICO**”, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/233/19-V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/233/19-V

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL
DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA
PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **SERGIO IVÁN SOSA OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**” RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/233/19-V**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “**ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO**”.

SEGUNDO: LA PRESENTE RENOVACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**”, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**OFITEC TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **SERGIO IVÁN SOSA OCHOA**, Y

APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SEGULUX, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/261/20-I, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/261/20-I

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL
DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA
PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **JOSÉ FRANCISCO SANTACRUZ AVALOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“SEGULUX, S.A. DE C.V.”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SEGULUX, S.A. DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/261/20-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“VIGILANCIA EN INMUEBLES”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE RENOVACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SEGULUX, S.A. DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SEGULUX, S.A. DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“SEGULUX, S.A. DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **JOSÉ FRANCISCO SANTACRUZ AVALOS**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE

SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS MINISTRADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE, PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL, FONDO DE COMPENSACIÓN E INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, INCENTIVOS DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS E INCENTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2025.

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, 61, 66, 110 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 1, 8, 12, 17, fracción III y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2024, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación e Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tiene la Federación de distribuir entre las entidades federativas, los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como éstas, de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la Federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

TERCERO.- Que el artículo 6º., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone: "... Los Gobiernos de las entidades... También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal..."

CUARTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal", documento que a través de su apartado 5, fracción II, inciso a), establece que la información a que se refiere el mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado informante, así como en su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar (abril, julio, octubre y enero).

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6º., de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los municipios del Estado de Colima, por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable,

Participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, en el primer trimestre del 2025.

SEGUNDO.- El calendario de entrega de las participaciones, se dieron a conocer mediante acuerdo publicado el día 15 de febrero de 2025, en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima".

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DE 2025**
(Incluye ajustes pagados en el mes)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS INCENTIVO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORD. FISCAL (GASOLINAS Y DIESEL)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ARMERÍA	5,525,510	1,653,472	172,080	0	123,151	544,555	327,221	20,193	0	13,441	8,379,623
COLIMA	16,904,616	6,068,254	460,285	0	297,999	1,685,483	767,157	54,012	4,461,714	475,709	31,175,229
COMALA	5,081,257	1,462,979	165,916	0	134,980	630,889	228,235	19,469	371,246	44,192	8,139,163
COQUIMATLÁN	4,750,024	1,459,047	154,481	0	120,307	503,045	249,218	18,127	270,913	25,775	7,550,938
CUAUHTÉMOC	5,769,734	1,642,961	181,963	0	148,332	554,760	447,978	21,352	1,355,137	195,352	10,317,569
IXTLAHUACÁN	6,537,228	1,903,993	292,042	0	186,965	741,599	284,822	34,270	364,709	1,353	10,346,980
MANZANILLO	19,202,945	6,732,099	538,560	0	337,403	1,884,224	951,875	63,197	10,251,661	755,150	40,717,114
MINATITLÁN	5,484,390	1,360,614	249,508	0	185,058	662,223	45,754	29,278	38,277	11,152	8,066,254
TECOMÁN	12,561,162	4,203,086	361,663	0	254,417	1,183,687	624,274	42,439	150,110	130,416	19,511,253
VILLA DE ÁLVAREZ	12,549,579	3,962,794	416,677	0	292,465	1,340,506	746,112	48,895	6,856	377,465	19,741,348
TOTAL	94,366,445	30,449,299	2,993,175	0	2,081,077	9,730,970	4,672,647	351,233	17,270,623	2,030,004	163,945,473

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DE 2025**
(Detallado del mes)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP LIQUIDACIÓN	FGP FALTANTE INICIAL DEL FIEF CORRESP. AL MES DE ENERO 2025 (SUP. 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FIEF CORRESP. AL MES DE ENERO 2025 (SUP. 2 POTENCIACIÓN 2023)	FFM PAGO ORDINARIO	ISAN PAGO ORDINARIO	IEPS PAGO ORDINARIO	FOFIR PAGO ORDINARIO	FOFIR AJUSTE 4TO. TRIM. 2024	IEPS GASOL- DIESEL PAGO ORDINARIO	FOCO ISAN PAGO ORDINARIO	ISR 3-B PAGO ORDINARIO	ISR EBI PAGO ORDINARIO	TOTAL
ARMERÍA	5,593,503	-24,906	-43,087	1,653,472	172,080	123,151	141,889	402,666	327,221	20,193	0	13,441	8,379,623
COLIMA	17,139,274	-95,701	-138,956	6,068,254	460,285	297,999	439,168	1,246,315	767,157	54,012	4,461,714	475,709	31,175,229
COMALA	5,145,377	-23,714	-40,406	1,462,979	165,916	134,980	164,384	466,505	228,235	19,469	371,246	44,192	8,139,163
COQUIMATLÁN	4,808,575	-21,316	-37,234	1,459,047	154,481	120,307	131,073	371,972	249,218	18,127	270,913	25,775	7,550,938
CUAUHTÉMOC	5,839,444	-26,016	-43,693	1,642,961	181,963	148,332	144,548	410,212	447,978	21,352	1,355,137	195,352	10,317,569
IXTLAHUACÁN	6,618,704	-31,017	-50,460	1,903,993	292,042	186,965	193,230	548,369	284,822	34,270	364,709	1,353	10,346,980
MANZANILLO	19,465,581	-105,452	-157,185	6,732,099	538,560	337,403	490,952	1,393,273	951,875	63,197	10,251,661	755,150	40,717,114
MINATITLÁN	5,559,399	-29,408	-45,601	1,360,614	249,508	185,058	172,548	489,675	45,754	29,278	38,277	11,152	8,066,254
TECOMÁN	12,733,452	-69,845	-102,444	4,203,086	361,663	254,417	308,420	875,266	624,274	42,439	150,110	130,416	19,511,255
VILLA DE ALVAREZ	12,717,090	-65,594	-101,918	3,962,794	416,677	292,465	349,281	991,225	746,112	48,895	6,856	377,465	19,741,348
TOTAL	95,620,399	-492,968	-760,985	30,449,299	2,993,175	2,081,077	2,535,492	7,195,478	4,672,647	351,233	17,270,623	2,030,004	163,945,473

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2025**
(Incluye ajustes pagados en el mes)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS Y DIESEL)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ARMERÍA	7,580,790	1,919,640	150,854	0	347,157	134,136	335,222	20,193	110,517	28,653	10,627,162
COLIMA	23,195,378	7,045,091	403,509	0	840,046	415,172	785,914	54,012	695,800	1,014,115	34,449,037
COMALA	6,971,625	1,698,482	145,450	0	380,503	155,402	233,815	19,469	470,858	94,207	10,169,812
COQUIMATLÁN	6,516,940	1,693,918	135,425	0	339,140	123,911	255,311	18,127	409,624	54,947	9,547,343
CUAUHTÉMOC	7,915,285	1,907,437	159,517	0	418,142	136,650	458,931	21,352	1,185,107	416,450	12,618,872
IXTLAHUACÁN	8,968,581	2,210,488	256,018	0	527,046	182,672	291,786	34,270	0	2,884	12,473,746
MANZANILLO	26,348,740	7,815,799	472,128	0	951,123	464,126	975,149	63,197	6,724,903	1,609,827	45,424,992
MINATITLÁN	7,525,561	1,579,639	218,731	0	521,670	163,120	46,873	29,278	10,462	23,773	10,119,108
TECOMÁN	17,235,243	4,879,678	317,052	0	717,189	291,568	639,537	42,439	7,180,500	278,021	31,581,229
VILLA DE ÁLVAREZ	17,219,214	4,600,705	365,279	0	824,445	330,196	764,355	48,895	1,750,316	804,678	26,708,083
TOTAL	129,477,356	35,350,877	2,623,964	0	5,866,461	2,396,953	4,786,894	351,233	18,538,088	4,327,557	203,719,383

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2025**
(Detallado del mes)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP LIQUIDACIÓN	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIF CORRESP. AL MES DE FEBRERO 2025 (SUP. 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIF CORRESP. AL MES DE FEBRERO 2025 (SUP. 2 POTENCIACIÓN 2023)	FGP 3ER. AJUSTE CUATRIM. 2024	FFM PAGO ORDINARIO	FFM 3ER. AJUSTE CUATRIM. 2024	ISAN PAGO ORDINARIO	IEPS PAGO ORDINARIO	IEPS 3ER. AJUSTE CUATRIM. 2024	FOFIR PAGO ORDINARIO	FOFIR COMPENSACIÓN ANUAL DEFINITIVA DEL FEIF EJERCICIO FISCAL 2024	IEPS GASOL-DIESEL PAGO ORDINARIO	FOCO ISAN PAGO ORDINARIO	ISR 3-B PAGO ORDINARIO	ISR EBI PAGO ORDINARIO	TOTAL
ARMERÍA	7,094,109	-34,409	-40,015	561,105	1,889,915	29,726	150,854	354,339	-7,182	141,889	-7,753	335,222	20,193	110,517	28,653	10,627,162
COLIMA	21,737,342	-132,217	-129,051	1,719,304	6,935,998	109,093	403,509	857,424	-17,379	439,168	-23,996	785,914	54,012	695,800	1,014,115	34,449,037
COMALA	6,525,761	-32,762	-37,526	516,152	1,672,181	26,301	145,450	388,374	-7,872	164,384	-8,982	233,815	19,469	470,858	94,207	10,169,812
COQUIMATLÁN	6,098,604	-29,450	-34,580	482,366	1,667,687	26,230	135,425	346,156	-7,016	131,073	-7,162	255,311	18,127	409,624	54,947	9,547,343
CUAUHTÉMOC	7,406,031	-35,943	-40,579	585,776	1,877,900	29,537	159,517	426,793	-8,650	144,548	-7,898	458,931	21,352	1,185,107	416,450	12,618,872
IXTLAHUACÁN	8,394,349	-42,851	-46,863	663,947	2,176,259	34,229	256,018	537,949	-10,903	193,230	-10,558	291,786	34,270	0	2,884	12,473,746
MANZANILLO	24,687,743	-145,688	-145,980	1,952,664	7,694,771	121,028	472,128	970,800	-19,677	490,952	-26,825	975,149	63,197	6,724,903	1,609,827	45,424,992
MINATITLÁN	7,050,856	-40,629	-42,350	557,684	1,555,178	24,461	218,731	532,463	-10,792	172,548	-9,428	46,873	29,278	10,462	23,773	10,119,108
TECOMÁN	16,149,541	-96,496	-95,141	1,277,340	4,804,117	75,562	317,052	732,027	-14,837	308,420	-16,852	639,537	42,439	7,180,500	278,021	31,581,229
VILLA DE ALVAREZ	16,128,790	-90,622	-94,653	1,275,698	4,529,463	71,242	365,279	841,501	-17,056	349,281	-19,085	764,355	48,895	1,750,316	804,678	26,708,083
TOTAL	121,273,125	-681,067	-706,737	9,592,035	34,803,469	547,408	2,623,964	5,987,826	-121,365	2,535,492	-138,538	4,786,894	351,233	18,538,087	4,327,555	203,719,383

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DE 2025**
(Incluye ajustes pagados en el mes)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS Y DIESEL)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ARMERÍA	6,009,351	1,728,381	151,578	0	113,191	141,889	308,365	20,193	2,971,858	0	11,444,806
COLIMA	18,406,852	6,343,168	405,446	0	273,898	439,168	722,950	54,012	7,545,458	0	34,190,951
COMALA	5,527,170	1,529,257	146,148	0	124,063	164,384	215,083	19,469	751,301	0	8,476,876
COQUIMATLÁN	5,165,882	1,525,147	136,075	0	110,577	131,073	234,857	18,127	431,142	0	7,752,881
CUAUHTEMOC	6,274,810	1,717,393	160,283	0	136,336	144,548	422,163	21,352	680,915	0	9,557,800
IXTLAHUACÁN	7,111,273	1,990,251	257,247	0	171,844	193,230	268,410	34,270	729,031	0	10,755,555
MANZANILLO	20,905,813	7,037,087	474,394	0	310,115	490,952	897,024	63,197	7,954,933	0	38,133,514
MINATITLÁN	5,970,052	1,422,255	219,781	0	170,091	172,548	43,118	29,278	22,262	0	8,049,385
TECOMÁN	13,675,945	4,393,501	318,574	0	233,840	308,420	588,300	42,439	2,721,288	0	22,282,308
VILLA DE ÁLVAREZ	13,658,750	4,142,323	367,032	0	268,811	349,281	703,118	48,895	177,615	0	19,715,826
TOTAL	102,705,899	31,828,763	2,636,559	0	1,912,766	2,535,492	4,403,387	351,233	23,985,803	0	170,359,902

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DE 2025**
(Detallado del mes)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP (LIQUIDACIÓN)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2025 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	FFM (PAGO ORDINARIO)	ISAN (PAGO ORDINARIO)	IEPS (PAGO ORDINARIO)	FOFIR (PAGO ORDINARIO)	IEPS GASOL-DIESEL (PAGO ORDINARIO)	FOCO ISAN (PAGO ORDINARIO)	ISR 3-B (PAGO ORDINARIO)	ISR EBI (PAGO ORDINARIO)	ISR EBI LIQUIDACIÓN DE 2024 POR LA RECAUDACIÓN DEL ISR EBI (DIFERENCIA A CARGO)	TOTAL
ARMERÍA	6,050,615	-41,264	1,728,381	151,578	113,191	141,889	308,365	20,193	2,971,858	3,763	-3,763	11,444,806
COLIMA	18,539,930	-133,078	6,343,168	405,446	273,898	439,168	722,950	54,012	7,545,458	133,188	-133,188	34,190,951
COMALA	5,565,867	-38,697	1,529,257	146,148	124,063	164,384	215,083	19,469	751,301	12,373	-12,373	8,476,876
COQUIMATLÁN	5,201,541	-35,659	1,525,147	136,075	110,577	131,073	234,857	18,127	431,142	7,216	-7,216	7,752,881
CUAUHTÉMOC	6,316,655	-41,845	1,717,393	160,283	136,336	144,548	422,163	21,352	680,915	54,694	-54,694	9,557,800
IXTLAHUACÁN	7,159,598	-48,325	1,990,251	257,247	171,844	193,230	268,410	34,270	729,031	379	-379	10,755,555
MANZANILLO	21,056,348	-150,535	7,037,087	474,394	310,115	490,952	897,024	63,197	7,954,933	211,426	-211,426	38,133,514
MINATITLÁN	6,013,724	-43,672	1,422,255	219,781	170,091	172,548	43,118	29,278	22,262	3,122	-3,122	8,049,385
TECOMÁN	13,774,056	-98,111	4,393,501	318,574	233,840	308,420	588,300	42,439	2,721,288	36,514	-36,514	22,282,308
VILLA DE ÁLVAREZ	13,756,357	-97,607	4,142,323	367,032	268,811	349,281	703,118	48,895	177,615	105,682	-105,682	19,715,826
TOTAL	103,434,692	-728,793	31,828,763	2,636,559	1,912,766	2,535,492	4,403,387	351,233	23,985,803	568,358	-568,358	170,359,902

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025
(Incluye ajustes pagados en el trimestre)**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORD. FISCAL (GASOLINAS Y DIESEL)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE ISR PARTICIPABLE	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ARMERÍA	19,115,651	5,301,494	474,513	0	583,500	820,579	970,808	60,578	3,082,375	42,094	30,451,591
COLIMA	58,506,846	19,456,512	1,269,240	0	1,411,942	2,539,822	2,276,021	162,036	12,702,972	1,489,825	99,815,217
COMALA	17,580,052	4,690,718	457,514	0	639,546	950,675	677,133	58,408	1,593,405	138,399	26,785,850
COQUIMATLÁN	16,432,847	4,678,112	425,981	0	570,024	758,029	739,386	54,382	1,111,679	80,721	24,851,162
CUAUHTÉMOC	19,959,830	5,267,791	501,763	0	702,810	835,957	1,329,072	64,057	3,221,159	611,802	32,494,241
IXTLAHUACÁN	22,617,082	6,104,732	805,308	0	885,855	1,117,501	845,018	102,809	1,093,740	4,238	33,576,281
MANZANILLO	66,457,497	21,584,984	1,485,082	0	1,598,641	2,839,302	2,824,048	189,591	24,931,497	2,364,977	124,275,620
MINATITLÁN	18,980,003	4,362,507	688,021	0	876,820	997,891	135,745	87,835	71,001	34,925	26,234,747
TECOMÁN	43,472,350	13,476,266	997,289	0	1,205,447	1,783,675	1,852,111	127,318	10,051,898	408,438	73,374,792
VILLA DE ÁLVAREZ	43,427,542	12,705,823	1,148,988	0	1,385,721	2,019,983	2,213,585	146,684	1,934,787	1,182,143	66,165,257
TOTAL	326,549,700	97,628,939	8,253,698	0	9,860,305	14,663,415	13,862,928	1,053,700	59,794,514	6,357,561	538,024,759

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

AJUSTES DE PARTICIPACIONES MINISTRADAS EN ENERO DE 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2025 (SUPLEMENTO 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2025 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	FOFIR AJUSTE DEL FOFIR CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2024	TOTAL
ARMERÍA	-24,906	-43,087	402,666	334,673
COLIMA	-95,701	-138,956	1,246,315	1,011,658
COMALA	-23,714	-40,406	466,505	402,385
COQUIMATLÁN	-21,316	-37,234	371,972	313,422
CUAUHTÉMOC	-26,016	-43,693	410,212	340,503
IXTLAHUACÁN	-31,017	-50,460	548,369	466,892
MANZANILLO	-105,452	-157,185	1,393,273	1,130,636
MINATITLÁN	-29,408	-45,601	489,675	414,666
TECOMÁN	-69,845	-102,444	875,266	702,977
VILLA DE ÁLVAREZ	-65,594	-101,918	991,225	823,713
TOTAL	-492,969	-760,984	7,195,478	5,941,525

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

AJUSTES DE PARTICIPACIONES MINISTRADAS EN FEBRERO 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2025 (SUPLEMENTO 1 POTENCIACIÓN 2020)	FGP FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2025 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	FGP AJUSTE DEL FGP CORRESPONDIENTE E AL TERCER CUATRIMESTRE 2024	FFM AJUSTE DEL FFM CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE 2024	IEPS AJUSTE DEL IEPS CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE 2024	FOFIR COMPENSACIÓN ANUAL DEFINITIVA DEL FEIEF EJERCICIO FISCAL 2024	TOTAL
ARMERÍA	-34,409	-40,015	561,105	29,726	-7,182	-7,753	501,472
COLIMA	-132,217	-129,051	1,719,304	109,093	-17,379	-23,996	1,525,754
COMALA	-32,762	-37,526	516,152	26,301	-7,872	-8,982	455,311
COQUIMATLÁN	-29,450	-34,580	482,366	26,230	-7,016	-7,162	430,388
CUAUHTÉMOC	-35,943	-40,579	585,776	29,537	-8,650	-7,898	522,243
IXTLAHUACÁN	-42,851	-46,863	663,947	34,229	-10,903	-10,558	587,001
MANZANILLO	-145,688	-145,980	1,952,664	121,028	-19,677	-26,825	1,735,522
MINATITLÁN	-40,629	-42,350	557,684	24,461	-10,792	-9,428	478,946
TECOMÁN	-96,496	-95,141	1,277,340	75,562	-14,837	-16,852	1,129,576
DE ÁLVAREZ	-90,622	-94,653	1,275,698	71,242	-17,056	-19,085	1,125,524
TOTAL	-681,067	-706,738	9,592,036	547,409	-121,364	-138,539	8,491,737

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

AJUSTES DE PARTICIPACIONES MINISTRADAS EN MARZO DE 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FGP	ISR EBI	TOTAL
	FALTANTE INICIAL DEL FEIEF CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2025 (SUPLEMENTO 2 POTENCIACIÓN 2023)	LIQUIDACIÓN DE 2024 POR LA RECAUDACIÓN DEL ISR EBI (DIFERENCIA A CARGO)	
ARMERÍA	-41,264	-3,763	-45,027
COLIMA	-133,078	-133,188	-266,266
COMALA	-38,697	-12,373	-51,070
COQUIMATLÁN	-35,659	-7,216	-42,875
CUAUHTÉMOC	-41,845	-54,694	-96,539
IXTLAHUACÁN	-48,325	-379	-48,704
MANZANILLO	-150,535	-211,426	-361,961
MINATITLÁN	-43,672	-3,122	-46,794
TECOMÁN	-98,111	-36,514	-134,625
VILLA DE ÁLVAREZ	-97,607	-105,682	-203,289
TOTAL	-728,793	-568,357	-1,297,150

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

TERCERO.- Las participaciones federales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se pagaron con los factores aprobados por la Asamblea Fiscal Estatal para el ejercicio fiscal 2024, en términos del artículo 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, los cuales se encuentran enunciados en el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales ministradas a los municipios del Estado de Colima correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 de julio de 2024.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 08 DE ABRIL DE 2025
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
 Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES
INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EN LA EDICIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 DE FECHA SÁBADO 22 DE FEBRERO DE 2025.

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", DE FECHA SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, CON NÚMERO DE EDICIÓN 24, MEDIANTE LA CUAL SE PUBLICA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD, PARTICULARMENTE, DEL ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XIII.

FE DE ERRATAS

Que en la publicación correspondiente a la edición ordinaria número 24, tomo CX, del sábado 22 de febrero del año 2025 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD, habiéndose publicado de manera incorrecta por error involuntario la fracción XIII del artículo noveno, como a continuación se expone:

DICE:

ARTÍCULO NOVENO. ...:

I a la XII. ...

"XIII. Suscribir, previa aprobación del Consejo Directivo, convenios con organizaciones y fundaciones nacionales o internacionales, que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad;"

XIV. a la XV. ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO NOVENO. ...:

I a la XII. ...

"XIII. Suscribir, previa aprobación del Consejo Directivo, convenios con organizaciones y fundaciones nacionales o internacionales, que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad;"

XIV. a la XV. ...

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS.

ATENTAMENTE,
Colima, Colima, 04 de abril de 2025
MTRO. DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

Mtra. Angélica Lizeth Jiménez Hernández, Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 8, 43, 44 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 1, 3, 7, 8, 9 y 88 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, así como 1, 3 y 6 del Decreto por el que crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

CONSIDERANDO

Que la aplicación de los tratados internacionales ratificados por México, como la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación o el Protocolo de Kioto, requiere un compromiso continuo con la protección y restauración de los ecosistemas locales, así como con la mejora de los mecanismos de gestión ambiental a nivel municipal, para garantizar la participación activa del municipio en los esfuerzos nacionales e internacionales por mitigar el cambio climático y proteger la biodiversidad.

Que el Gobierno Mexicano, como parte de la comunidad internacional, ha ratificado diversos tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental, tales como el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los cuales comprometen a México a adoptar medidas para mitigar el impacto ambiental y garantizar un desarrollo sustentable.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que en este sentido, la importancia de la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria buscan asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Que el artículo 25, párrafo décimo; y artículo transitorio Sexto, inciso b) del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de artículo 25 Publicado en el DOF el 5 de febrero de 2017 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 2, fracción I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, las autoridades están obligadas a simplificar los trámites administrativos, buscando que las personas y empresas puedan realizar procedimientos de forma más rápida y con menos costos.

Que la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, reconoce y regula las responsabilidades por daños al ambiente y establece los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos, así como los mecanismos tendientes a la reparación de los daños ambientales.

Que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios en su artículo 88 establece que los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titular del Poder Ejecutivo o el titular del Ayuntamiento respectivo, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito competencial en el Periódico Oficial.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA		
NO	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Dictamen de congruencia de factibilidad de uso de suelo en materia de ordenamiento ecológico	7 días hábiles
2	Solicitud de la resolución en materia de impacto y/o riesgo ambiental en sus diferentes modalidades	35 días hábiles
3	Solicitud de la Resolución de licencia local de funcionamiento ambiental (LAF)	20 días hábiles
4	Solicitud de la Resolución de Cédula de Operación Anual (COA)	10 días hábiles
5	Solicitud de la resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial	10 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA		
No	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Dictamen de congruencia de factibilidad de uso de suelo en materia de ordenamiento ecológico.	I. Oficio de solicitud indicando la Actividad que pretenda realizar.
2	Solicitud de la resolución en materia de impacto y/o riesgo ambiental en sus diferentes modalidades.	I. Oficio de solicitud firmado por el propietario o representante legal de la Empresa que presenta el trámite, dirigido al Titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. II. Carta de corresponsabilidad debidamente firmada, sobre la veracidad de la información que se presenta.
3	Solicitud de la Resolución de licencia local de funcionamiento ambiental (LAF).	I. Oficio de solicitud firmado por el propietario o representante legal de la empresa que presenta en trámite, dirigido al Titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, solicitando la recepción, evaluación y resolución de la LAF a presentar. II. Constancia de situación fiscal (RFC).
4	Solicitud de la Resolución de Cédula de Operación Anual (COA).	I. Oficio de solicitud firmado por el propietario o representante legal de la empresa que presenta en trámite, dirigido al Titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, solicitando la recepción, evaluación y resolución de la COA a presentar.
5	Solicitud de la resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial.	I. 1 copia(s) de: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la empresa o persona física que presenta el trámite. II. 1 copia(s) de: Diagrama de flujo de residuos (ver apartado de formato: guía para la elaboración de Plan de Manejo).

		III. 1 copia(s) de: Estrategias de minimización o aprovechamiento de los residuos con calendario de actividades (ver apartado de formato: guía para la elaboración de Plan de Manejo).
--	--	--

ARTÍCULO TERCERO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Dictamen de congruencia de factibilidad de uso de suelo en materia de ordenamiento ecológico.	Reducción de carga regulatoria.	I. Formato de solicitud. II. Acreditación de la propiedad, uso, goce o disfrute del predio, mediante cualquier figura jurídica. III. Acreditación de la personalidad del solicitante, persona física: INE o carta poder otorgada por el solicitante, en caso de ser persona moral: acta constitutiva. IV. USB o dispositivo digital, con el polígono del terreno en el que se pretende desarrollar el proyecto o actividad con coordenadas UTM o KMZ. V. Comprobante de pago de derechos.
2	Solicitud de la resolución en materia de impacto y/o ambiental en sus diferentes modalidades.	Reducción de carga regulatoria.	I. Formato de solicitud. II. Manifiesto para los informes de factibilidad ambiental (IFA) con anexos. III. Manifiestos de Impactos Ambientales modalidades MIA I, MIA II y para el MADA (Manifiesto de Diagnóstico Ambiental) con anexos. IV. Manifiestos de Riesgo Ambiental (MARA) con anexos. V. Pago de derechos. VI. USB que contengan los archivos digitales del manifiesto y sus anexos, así como el KMC/KMZ del proyecto.
3	Solicitud de la Resolución de licencia local de funcionamiento ambiental (LAF).	Fusión de los trámites 3 y 4 en uno solo para quedar como: Solicitud de resoluciones.	I. Formato de solicitud. II. Acreditación de la personalidad (Persona física o Persona moral) INE, Acta Constitutiva, poder legal del representante. III. USB que contenga los archivos digitales que genera el programa COA. (Archivo extensión COA y DOC). IV. Pago de derechos. (Si es para LAF o COA, para LAF son dos pagos: inicio del trámite y al entregar el resolutivo).
4	Solicitud de la Resolución de Cédula de Operación Anual (COA).	Con las modalidades: - Licencia local de funcionamiento ambiental (LAF) - Cédula de Operación Anual (COA)	
5	Solicitud de la resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial.	Reducción de carga regulatoria.	I. Formato del Plan de Manejo firmado que contenga Diagrama de flujo de residuos y Estrategias de minimización o aprovechamiento de los residuos con calendario de actividades y RFC. II. Licencia Municipal de Funcionamiento. III. Poder Legal de Representante. IV. Comprobante de pago de derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la instancia correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. Se modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios y el Registro Estatal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de Colima, a 12 de abril de 2025, Directora General de Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, Mtra. Angélica Lizeth Jiménez Hernández.

MTRA. ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 81.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE A REFORMAR EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/390/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas; el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Diputadas y el Secretario de Servicios Parlamentarios el Mtro. Hugo Christian Rosas de León, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 24 de marzo de 2025, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, dispone que:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma propone establecer un nuevo modelo de simplificación administrativa y digital para mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reduciendo la duplicidad de funciones, evitando actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta Comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. Artículo 73. ... I. a XXIX-X. ... XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; XXIX-Z. a XXXII. ...	Artículo 25. A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia. Artículo 73. ... I. a XXIX-X. ... XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; XXIX-Z. a XXXII. ...

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma tiene por objeto mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

En ese contexto, para esta Comisión Dictaminadora la reforma que nos ocupa permitirá contribuir al desarrollo y bienestar de todas las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, al imponer que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que señale la ley nacional en la materia.

Bajo esa premisa y tal y como lo dispone la Minuta Constitucional que nos ocupa, existirá una nueva legislación nacional, por ello se faculta a través de la modificación al artículo 73 de la Carta Magna al Congreso de la Unión para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Por lo que la reforma que nos ocupa sienta las bases constitucionales para que en la ley nacional se regule un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como una definición de la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

Por último, resaltamos que el alcance social de la reforma a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos genera la obligación constitucional para que las autoridades gesten las herramientas necesarias y digitales

para poner en alcance a todas y todos los mexicanos mecanismos fáciles, sencillos y accesibles de trámites administrativos y más aún cuando se hace uso de las nuevas tecnologías que sin lugar a dudas pone en las manos de las y los mexicanos su acceso.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro la reforma tiene como fin el mejorar la relación entre instituciones públicas y la ciudadanía, al reducir la duplicidad de funciones, evitar actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 81

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;

XXIX-Z. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución.

Tercero.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

1. Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
2. Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y
3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 31 (treinta y uno) del mes de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

SE INFORMA

QUE, CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA, LA NOTARÍA PÚBLICA 14 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, PERMANECERÁ CERRADA DEL DÍA 14 AL 18 DE ABRIL DE 2025, REANUDANDO LABORES EL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 159/2025**

LICDA. LAURA GABRIELA GAITÁN CRUZ

Titular de la Notaría Pública Número 14
de la Demarcación Colima
Presente.-

Por instrucciones del Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno y en atención a su oficio de fecha 31 de marzo de 2025, recibido por la Dirección General de Gobierno el día 03 de abril de 2025, en el que manifiesta que, con motivo del periodo vacacional de Semana Santa, la Notaría Pública a su cargo permanecerá cerrada durante el periodo comprendido del 14 al 18 de abril del año en curso, reanudando labores el día 21 del mismo mes y año, me permito informarle que:

Se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno. En virtud de lo anterior, se ordena la publicación del presente oficio en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Colima, Col., a 04 de abril de 2025
MTRO. ARTURO JAVIER PÉREZ MORENO
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

NÚM. 05 DEL AÑO JUDICIAL 2024 -2025 POR LA QUE SE DECLARAN INHÁBILES CON SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES, LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2025.

C I R C U L A R NÚM. 05
AÑO JUDICIAL 2024 - 2025
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, TITULARES DE ÁREA, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL MEDIADOR, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO EN GENERAL, AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES.

Se hace de su conocimiento que el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo y 23, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 123 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, aprobó lo siguiente:

UNO.- Se declaran inhábiles con suspensión total de labores los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 y se decreta la suspensión general de plazos y términos procesales en todos aquellos trámites que por su naturaleza no sean de los considerados urgentes, conforme a la legislación aplicable.

DOS.- Se informa que los días 17 y 18 de abril de 2025, continúan como días inhábiles, con base a la circular número 04, correspondiente al año judicial 2024-2025.

TRES.- En consecuencia, se suspenden labores totalmente los días señalados, con las salvedades siguientes:

- a) Casos urgentes en las materias Familiar y Penal, y recepción de escritos de emplazamiento a huelga, en materia Laboral.
- b) Cualquier requerimiento de las autoridades de amparo, conforme a la ley en la materia.

Para atender lo anterior, las Titularidades de cada uno de los órganos jurisdiccionales y Coordinaciones del Poder Judicial del Estado, con personal designado, despejarán los asuntos urgentes y requerimientos de las autoridades de amparo.

Se deja a consideración de las Magistraturas integrantes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, la toma de providencias necesarias (guardias), a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la ley.

CUATRO.- Se exhorta a todo el personal adscrito a los Órganos Jurisdiccionales, Coordinaciones y Áreas Administrativas, para que tomen las medidas necesarias a efecto de reagendar a la brevedad posible, las citas, audiencias y diligencias que ya se tenían programadas para los días que se declaran inhábiles; lo anterior, a efecto de garantizar en los asuntos de su competencia, la impartición de una justicia pronta y expedita.

CINCO.- No se autoriza permutar los días de asueto antes mencionados, por cualquier otra fecha que no sean los autorizados en esta circular.

SEIS.- Comuníquese la presente circular al personal, autoridades de los tres órdenes de gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 08 DE ABRIL DE 2025
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**
MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

DE PRESIDENCIA NÚMERO 01/2025 POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES SIN SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 14 AL 16 Y CON SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 17 Y 18, TODOS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

ACUERDO DE PRESIDENCIA NÚMERO 01/2025

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, VISITADORES, SECRETARIA EJECUTIVA Y TÉCNICA DEL CONSEJO, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TITULARES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTES

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 8 y 18, fracciones I, XII y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 1, 2, 5.1.1, 32.1, 45 y 46.1, fracciones I, VII, XXXVI y XXXVIII, de su Reglamento Interno, se emite el siguiente **ACUERDO**

UNO.- Se declaran Inhábiles sin suspensión de labores los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 abril del presente año, de tal forma que no correrán plazos ni términos procesales durante dicho lapso de tiempo; el horario de servicio será de las 08:00 horas a las 16:00 horas los días referidos y las emergencias fuera del horario establecido se atenderán al siguiente teléfono celular 3121551333.

DOS.- Se declaran Inhábiles con suspensión de labores los días jueves 17 y viernes 18 de abril del presente año, de tal forma, que no correrán plazos ni términos procesales durante dicho lapso de tiempo y las emergencias se atenderán al siguiente teléfono celular 3121551333.

TRES.- Hágase del conocimiento de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página web y redes sociales oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COLIMA, 10 DE ABRIL DEL AÑO 2025
LIC. JOSÉ MANUEL VEGA ZUÑIGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

N° LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO	LÍMITE DE INSCRIPCIÓN	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHAS ESTIMADAS DE			
					JUNTA DE ACLARA- CIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA TÉCNICA DE LAS PROPOSI- CIONES	APERTURA ECONÓMICA DE LAS PROPOSI- CIONES	ACTA DE FALLO
CIAPACOV- RP-03- LPE/2025	OBRAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA ZONA CONURBADA DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ: 1- PROTECCIÓN DE TUBERIA DE 36" DE ACERO EN ARROYO SECO CON SU CRUCE CON LIB. VILLA DE ALVAREZ - MINATITLÁN, VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. 2-MEJORAMIENTO CON CAMISA DE ACERO DE 10" Y SUSTITUCIÓN DE TUBERIA DE PVC DE 6" EN ARROYO LOS LIMONES ENTRE LAS COLONIAS HIGUERAS DEL ESPINAL Y PUERTA DE ROLON EN VILLA DE ALVAREZ, COLIMA. 3- PROTECCIÓN DE TUBERIA DE 50" DE ACERO EN EL LIBRAMIENTO SUR A UN COSTADO DE EL RIO PEREYRA, VILLA DE ALVAREZ, COL.	\$230,000.00	27/04/2025 14:00 HRS	15/04/2025 09:00 HRS en el Arroyo Seco, carretera VDA-Min en Villa de Álvarez, Col.	16/04/2025 12:00 Hrs.	28/04/2025 12:00 Hrs.	29/04/2025 12:00 Hrs.	02/05/2025 12:00 Hrs.
					FIRMA DEL CONTRATO	FECHA ESTIMADA DE INICIO	TÉRMINO DE LOS TRABAJO	PLAZO DE EJECUCIÓN EN DÍAS NATURA- LES
					05/05/2025	12/05/2025	12/08/2025	93 DÍAS
DATOS GENERALES	➤ SIN ANTICIPO. ➤ ADQUISICIÓN DE LAS BASES SIN COSTO. ➤ EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ EN ESPAÑOL. ➤ LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LA PROPOSICIÓN SERÁ: PESO MEXICANO. ➤ NO SE PERMITEN LOS SUBCONTRATOS. ➤ NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.							

Para obtener las bases de la LICITACIÓN correspondiente, los interesados podrán acudir a la oficina de la Dirección de Obras y Proyectos, ubicada en Maclovio Herrera N°301, en la ciudad de Colima, Col., teléfono: (01 312) 313 2982 a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica a través de la página de internet de CIAPACOV y del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación se encuentran establecidos en las Bases de la Licitación correspondiente.
- El plazo para comunicar el fallo de la Licitación, no excederá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de proposiciones.
- La adjudicación del contrato se hará al proponente que reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de los trabajos y haya presentado la oferta solvente más baja.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

COLIMA, COL. A 12 DE ABRIL DE 2025
COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y
VILLA DE ÁLVAREZ
VLADIMIR PARRA BARRAGAN
DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LAE-CAPDAM-03-2025 PARA EL SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR 2025 PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LAE-CAPDAM-03-2025 CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR Y ENTREGA DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-03-2025	SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR 2025 PARA LA FLOTILLA VEHICULAR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO	\$1,404.00	18/04/2025 10:00 hrs.	22/04/2025 11:00 hrs.	29/04/2025 11:00 hrs.	06/05/2025 13:00 hrs.	01/06/2025	31/05/2026

- Las Bases de la Licitación se solicitan al correo electrónico del Departamento de Recurso Materiales dircompras@capdam.gob.mx y se deberán de recoger físicamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 de lunes a viernes; de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva y Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.

- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: Contra entrega.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COLIMA, A 09 DE ABRIL DE 2025
LCDA. ISAMAR RAMIREZ RODRIGUEZ
DIRECTORA GENERAL
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500